

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ordinario – pertenencia
Demandante	Carolina Giraldo Obando
Demandado	La Congregación Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Siena y/o
Radicado	05001 31 03 011 2009-00486 00
Asunto	Requiere previo atender solicitud

La abogada Natalia Gaviria Londoño remite memorial¹ actuando presuntamente como apoderada judicial de la señora Carolina Giraldo Obando, previo a dar trámite a su solicitud, resulta necesario realizar los siguientes requerimientos:

1° Deberá adecuarse el poder de conformidad con la normatividad vigente en los siguientes términos:

- (i) **Con presentación personal**, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P, arrimar el poder con nota de presentación personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; de forma digital y conservando el original para ser exhibido en caso de que el juez lo requiera (Núm. 12, Art. 78 ibídem).
- (ii) **Sin presentación personal**, allegar el poder conferido mediante mensaje de datos, conforme al art 05 de la Ley 2213 de 2022, en este caso no tendrá que tener firma manuscrita, ni digital, pero deberá estar acompañado de la evidencia de que el mismo se otorgó a través de mensaje de datos (correo electrónico, intercambio electrónico de datos, entre otros) conforme al artículo 02, literal a) de la ley 527 de 1999.

2° Cumplido lo anterior, deberá aclararse la solicitud elevada, ello pues, enuncia que la misma se realiza echando mano del derecho fundamental de petición, y a la postre indica que solicita “(...) *el acompañamiento y gestión para el cumplimiento de la sentencia por el procedo de pertenencia dada por su despacho*”, no pudiendo entonces equipararse el derecho de petición como una solicitud propia del trámite procesal como resulta ser la elevada, teniendo presente lo allí señalado.

Al respecto es dable afirmar que;

Nuestra Constitución Política, en su artículo 23, consagra el Derecho fundamental de Petición, por medio del cual faculta a los ciudadanos, bien directamente o a

¹ Obrante a archivo 009 del expediente digital.

través de abogado, para formular peticiones respetuosas ante las autoridades públicas, y obtener de ellas una pronta respuesta a las mismas.

Es así como este derecho se ha convertido en un instrumento que garantiza a los particulares la obtención de información de las autoridades, y a conocer la razón de sus decisiones.

Sin embargo, cuando lo que es objeto de este derecho es el ataque a una decisión tomada dentro de un determinado proceso, o bien hace parte de un trámite establecido en la Ley, no estaría en juego el Derecho de Petición y su aplicación no tiene cabida, sino posiblemente otros derechos para los cuales existe un camino expedito consagrado por el legislador, no sería posible que, a través de él, se definiera, cuando debe acudir es a la vía procesal establecida para ello. Pues, el Derecho de petición no puede actuar de manera aislada al ordenamiento jurídico vigente, como lo pretende la peticionaria.

De otro lado, deberá precisar su solicitud sobre *“El acompañamiento y gestión por parte de la inspección de policía para hacer cumplimiento de la sentencia dado por su despacho y así realizar el cerramiento y limitación correspondiente de la propiedad de la señora CAROLINA GIRALDO OBANDO”*, pues aquella se torna vaga e indeterminada, y deberá tenerse en cuenta el alcance de la decisión tomada por este Despacho en la providencia del veintiséis de junio de dos mil doce, aclarada en auto calendado a veinticinco de julio del dos mil doce. Lo anterior, deberá realizarse con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso con relación al cumplimiento de las decisiones judiciales.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96c2138e9de0cdc5c72741367f50bb53d0801a725112e216aff321c1f67bffb**

Documento generado en 06/02/2024 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>